



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CICUITO DE PUERTO BOYACÁ
Puerto Boyacá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación de cuota alimentaria, regulación de visitas, custodia y cuidado personal.

Radicado: 2023-00177-00

Demandante: **Dr. Julián Mauricio García Cárdenas .Defensor de Familia-**

Demandados: **Alejandra Góngora Riviera 1.056.784.315**

Mario Andrés Flórez Puche 1.056.785.367

Niño: **D.S.F.G 1.057.097.300**

Se encuentra el presente proceso al Despacho, en atención a la documental allegada por el defensor de familia donde manifiesta téngase por notificados a las partes y en consecuencia se cite a audiencia de trámite las partes, motivo por el cual para proveer se entra a efectuar control al trámite efectuado dentro del mismo,

CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado el día **once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, se admitió la demanda para la Fijación De Cuota Alimentaria, *regulación de visitas, custodia y cuidado personal*. Incoada por el **Dr. Julián Mauricio García Cárdenas .Defensor de Familia-**, en contra de *Alejandra Góngora Riviera 1.056.784.315 y de Mario Andrés Flórez Puche 1.056.785.367*; Auto que dispuso la NOTIFICACION del mismo a los demandados conforme lo prevé el art. 291 y ss. Del CGP en concordancia con los dispuesto por el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En acato a lo dispuesto por el despacho la parte actora, **allega constancias que** señala acredita el envío del mensaje de datos remitido a la demandada a través de sus respectivos correos electrónicos, en cuya atención se considera:

A la demandada *Alejandra Góngora Riviera 1.056.784.315* se le remitió mensaje de datos vía **correo electrónico**

(*alejithamora726@gmail.com*), mediante el cual se adjunta copia de la providencia objeto de notificación junto al escrito de la demanda con sus respectivos anexos. y de *Mario Andrés Flórez Puche 1.056.785.367*, a los correos electrónicos *maripuche@gmail.com* y/o *mplaezamariles@gmail.com* se encuentra notificado, de igual forma respondió la demanda a través de apoderada judicial

Por lo anterior, se constata que la parte interesada dio cabal cumplimiento a la Notificación personal de la señora *Alejandra Góngora Riviera 1.056.784.315*, al correo electrónico *alejithamora726@gmail.com* que se verifica fue remitido el día 29 DE Noviembre DE 2023, siendo plausible dicha notificación al tenor de lo dispuesto por el Art. 8 de La ley 2213 de 2022, motivo por el cual habrá de tenerse por realizada la notificación del precitado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que para el caso corresponde al día dos de diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023), y los términos de traslado empezaron a correr a partir del día siguiente, encontrándose así trabada la Litis.,



Atendiendo a que la demandada 1.056.784.315 no se pronunció, Flórez Puche 1.056.785.367, en

Alejandra Góngora Riviera que el demandado Mario Andrés su oportunidad confirió poder a

apoderada de su confianza quien en su oportunidad contestó la demanda dentro del término procesal correspondiente, se obrará, de conformidad con el art. 392 del C.G.P., es del caso, citar para audiencia y decretar las pruebas del proceso; En dicha audiencia se practicarán las actividades previstas por los artículos 372 y 373 de la codificación en comento, en lo pertinente.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia Del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA** a la señora *Alejandra Góngora Riviera 1.056.784.315* del Auto Admisorio De La Demanda de fecha once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante Correo electrónico, la que se entiende surtida el día dos (02) de diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023), quien en su oportunidad no contestó la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Citar a las partes y a sus apoderados para que el **día 12 de marzo de 2024, a las 8:30 am**, comparezcan virtualmente a la audiencia en la cual se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., como son: Conciliación, recepción de interrogatorios a las partes, fijación del litigio, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; audiencia que se llevará a cabo mediante la aplicación lifesize. A través del link : <https://call.lifesizecloud.com/20600006>

TERCERO: La inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Tener como prueba en su valor legal los documentos obrantes con la presentación de la demanda.
- **OFICIAR a FAMISANAR** a fin de que informen, razón social y dirección de notificaciones del empleador de *Mario Andrés Flórez Puche 1.056.785.367*, de igual forma cual es el ingreso base de cotización. Para lo cual se le confiere un término de diez días.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Tener como prueba en su valor legal los documentos obrantes con la presentación de la demanda Foto del IMEI del equipo celular de *Mario Andrés Flórez Puche*.

➤ Captura de pantalla de donde entrega el menor al



Washap de Alejandra Góngora papá,

➤ **TESTIMONIOS:** Escuchar el testimonio de :

- Suleydis Flórez Puche 1.007,865.120.
- Nori Luz Puche Mejía 46.646.852.
- Yeni Sorani Betancourt. 1.030,543.951
- Yarly García Vélez 1.056.784.040.

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE:** A fin de indagarlos sobre todos aquellos aspectos relacionados en la demanda. *Alejandra Góngora Riviera 1.056.784.315.*

➤ **VISITA DOMICILIARIA** a la residencia del señor *Mario Andrés Flórez Puche, progenitor del menor a fin de indagar condiciones de vida de habitabilidad, quienes conviven allí si es vivienda propia o arrendada y demás asuntos que interesen al asunto que concita la atención del despacho, para lo cual se confiere un término de diez días.*

Visita que será practicada por el asistente social de este despacho.

DE OFICIO: Se ordena el interrogatorio al señor *Mario Andrés Flórez Puche, que se llevará a cabo en la misma audiencia.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA PUERTO BOYACÁ

PUERTO BOYACÁ seis de febrero de 2024

El anterior Auto se notificó por anotación en

ESTADO 13

Sandra Catalina Niño Segura

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f6d73cb7fc90697c6b9cad207e51d3e745c983a28fad07c732dc81f080285**

Documento generado en 05/02/2024 04:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>